



VISTOS,

El Informe N° 000174-2025-MTR-UE005/MC, de fecha 03 de diciembre del 2025; Proveído N° 000061-2025-ORH-UE005-JMI/MC, de fecha 04 de diciembre del 2025; Hoja de Envió N° 000189-2025-MTR-UE005/MC, de fecha 05 de diciembre del 2025; Informe N° 000528-2025-ORH-UE005/MC, de fecha 05 de diciembre del 2025; Proveído N° 002613-2025-UE005/MC, de fecha 08 de diciembre del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Bruning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;



Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC, de fecha 07 de abril del 2024, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, con Informe N° 000174-2025-MTR-UE005/MC, de fecha 03 de diciembre del 2025, el Director del Museo Arqueológico Tumbas Reales de Sipán informa a la Dirección Ejecutiva de la UE005 Naylamp Lambayeque lo siguiente:

"...me dirijo a usted para solicitar se sirva concederme 05 días a cuenta de vacaciones vencidas correspondiente al periodo 2024, desde el 20 al 24 de diciembre.

Apreciaré disponer la encargatura de la dirección del museo, por el lapso que dure mi ausencia, sugiriendo para tal fin encargar la dirección a los colegas del Museo Brüning o de Huaca Rajada/Sipán, salvo mejor parecer.

Agradeciendo la atención que sabrá brindar al presente, quedo de usted. Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.
(...)"

Que, mediante Provéido N° 000061-2025-ORH-UE005-JMI/MC, de fecha 04 de diciembre del 2025, la Oficina de Recursos Humanos, en atención a Hoja de Envío N° 001652-2025-ORH-UE005, informa lo siguiente:

"El servidor Bracamonte por el periodo 2024-2025 tiene un saldo de 6 días de vacaciones por gozar de los cuales recomiendo tome todos dado que ya fraccio sus vacaciones por lo tanto sería a partir del 19 al 24 de diciembre."

Que, con Hoja de Envío N° 000189-2025-MTR-UE005/MC, de fecha 05 de diciembre del 2025, el Director del Museo Arqueológico Tumbas Reales de Sipán informa a la Oficina de Recursos Humanos, lo siguiente:

"Por el presente se modifica la solicitud de vacaciones de 5 a 6 días, según lo coordinado. Así mismo, se indica que la fecha sería del 19 al 24 de diciembre. Se adjunta el formato correspondiente."



Que, mediante Informe N° 000528-2025-ORH-UE005/MC, de fecha 05 de diciembre del 2025, la Oficina de Recursos Humanos informa a la Dirección Ejecutiva lo siguiente:

"...mediante Proveído N°000061-2025-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 04 de diciembre de 2025, la Asistente de Recursos Humanos, informó sobre la disponibilidad de seis (6) días de vacaciones correspondientes al período 2024 – 2025 del Arqueólogo Edgar Bracamonte.

Asimismo, mediante Hoja de Envío N°000189-2025-MTR-UE005/MC de fecha 05 de diciembre de 2025, el Director del Museo Tumbas Reales de Sipán confirmó que los días de vacaciones solicitados serán del de 19 al 24 de diciembre 2025.

De igual manera, en el Informe N°000174-2025-MTR-UE005/MC de fecha 03 de diciembre de 2025, se sugiere encargar la dirección del Museo Tumbas Reales a profesionales del Museo Brüning o de Huaca Rajada/Sipán durante el período antes indicado.

En tal sentido, solicito se sirva derivar el presente a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin que se emita la resolución correspondiente al otorgamiento de vacaciones y a la encargatura de la dirección del Museo Tumbas Reales de Sipán, por lo días señalados.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

(...)"

Que, mediante Proveído N° 002613-2025-UE005/MC, de fecha 08 de diciembre del 2025, la Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente Resolución Directoral;

Que, en lo que respecta al descanso vacacional, se debe señalar el segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio";

Que, el inciso f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, "DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS", señala que: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...). f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales";

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, establece que: "1.2.



El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por normas más favorables"; asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 del mismo marco normativo, establece que "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes";

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, establece que: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce";

Que, mediante Informe Técnico N° 000315-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de febrero del 2023, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a la designación temporal del puesto y de funciones en el régimen del contrato administrativo de servicios, se tiene, se señala lo siguiente: 2.6 Al respecto, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 10572 regula la suplencia y tres tipos de acciones de desplazamiento: la designación, la rotación y la comisión de servicios, excluyéndose la figura del encargo (acción propia del régimen del Decreto Legislativo N° 276), dichas figuras no implican la variación de la remuneración o del plazo señalado en los contratos administrativos de servicios. (...). 2.9 En tal sentido, en la designación temporal del puesto de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza, es necesario que el servidor cumpla con el perfil o requisitos requeridos para el puesto. 2.10 Mientras que, en la designación temporal de funciones es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza estipulados en los documentos de gestión de la entidad, toda vez que debe cumplir el perfil o requisitos del puesto CAS primigenio, ello en aplicación de las normas de acceso a la administración pública. (...)"

Que, con la finalidad de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades administrativas del Museo Arqueológico Tumbas Reales de Sipán debe dictarse el respectivo acto administrativo de designación a la servidora Jully Christina Cabrera Corcuera, en adición a las funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios MSTR N°002-2014-CAS-RH-PENL-VMPCIC/MC, las funciones de la DIRECCIÓN del Museo Arqueológico Tumbas Reales de Sipán, y consecuentemente continuar con la normalidad de las actividades diarias de dicho museo;



Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER descanso vacacional del servidor **EDGAR BRACAMONTE LEVANO** por el lapso de **SEIS (06) DÍAS, contabilizados desde el 19 de diciembre hasta el 24 de diciembre del 2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR a la servidora **JULLY CHRISTINA CABRERA CORCUERA**, en adición a sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios MSTR N°002-2014-CAS-RH-PENL-VMPCIC/MC, las funciones de Dirección del Museo Arqueológico Tumbas Reales de Sipán de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque, **designación que regirá por el lapso de SEIS (06) DÍAS, contabilizados desde el 19 de diciembre hasta el 24 de diciembre del 2025.**

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a los servidores en mención, al Museo Arqueológico Tumbas Reales de Sipán, a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Recursos Humanos e Informática para su publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE
DIRECTOR